

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.<sup>o</sup> 264  
De 7 de abril de 2014



Que adiciona y modifica artículos al Decreto Ejecutivo N.<sup>o</sup> 205 de 9 de marzo de 2010, por la cual se reglamenta la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeta a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.<sup>o</sup> 205 de 9 de marzo de 2010, se reglamentó la precitada Ley, con el fin que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), pudiese cumplir eficientemente con sus objetivos;

Que mediante Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, se modificó el artículo 11 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009;

Que el referido artículo 11, guarda relación con el patrimonio y recursos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), y se faculta a la entidad para gestionar sus propios recursos;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar nuevas disposiciones al Decreto Ejecutivo N.<sup>o</sup> 205 de 9 de marzo de 2010, para garantizar que esta modificación en las funciones que realice la entidad, con relación a su autogestión, se efectúen con claridad y eficacia;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 9-A al Decreto Ejecutivo N.<sup>o</sup> 205 de 9 de marzo de 2010, así:

**“Artículo 9-A:** Se crea la Cuenta de Tesorería para el Fondo de Gestión de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental(AIG),con el fin que los recursos provenientes de los servicios brindados por la entidad sean depositados en ella.

**Parágrafo:** Hasta tanto se implemente la Cuenta de Tesorería por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos provenientes de los servicios que a la fecha brinda la entidad serán depositados en la Cuenta Corriente N.<sup>o</sup>100001729902, habilitada en el Banco Nacional de Panamá.”.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 9-B al Decreto Ejecutivo N.<sup>o</sup> 205 de 9 de marzo de 2010, así:

**"Artículo 9-B:** La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), establecerá mediante Resolución dictada por el Administrador General o quien el delegue, las tarifas que deberán satisfacer los usuarios que utilicen los servicios que brinda la entidad. Dichas tarifas por el servicio prestado podrán ser objeto de ajuste y modificación sin perjuicio del objetivo de que dichos costos sean lo menos gravoso posible".

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 9-C al Decreto Ejecutivo N.º205 de 9 de marzo de 2010, así:

**"Artículo 9-C:** Todos los ingresos generados por las actividades de Autogestión en cada unidad administrativa de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), serán administrados mediante cuenta de Tesorería habilitadas por la Dirección General de Tesorería a través de la Cuenta Única del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo previsto en el artículo 23 y 27 de la Ley 56 de 2013".

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 9-D al Decreto Ejecutivo N.º205 de 9 de marzo de 2010, así:

**"Artículo 9-D:** El contenido del presente Decreto Ejecutivo constituye el instrumento que servirá de apoyo para la elaboración en Coordinación con la Contraloría General de la República del Manual de Procedimientos Administrativos para el Cobro, Depósito y Registro del Fondo de Gestión de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), el cual permitirá ejecutar con eficiencia la labor de recaudación y registro de los ingresos percibidos bajo el concepto de servicios tecnológicos ofrecidos a entidades públicas o privadas".

**Artículo 5.** Se modifica el acápite b) del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N.º205 de 9 de marzo de 2010, el cual quedará así:

**"Artículo 16: Funciones del Consejo.**

- a) .....
- b) Autorizar los gastos operativos y la suscripción de contratos y convenios de la Autoridad que superen el monto de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), mediante delegación a uno de sus miembros.
- c) .....
- d).....

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo adiciona los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y modifica el acápite b) del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N.º205 de 9 de marzo de 2010.

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 del mes de abril dos mil catorce (2014).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
ROBERTO C. HENRÍQUEZ  
Ministro de la Presidencia

